



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 28/2016
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día catorce de julio de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General, de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia licenciada Myriam Flores García y el Secretario Técnico del Comité de Transparencia licenciado José Armando Aceves García, a efecto de llevar a cabo la sesión número veintiocho del año dos mil dieciséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

El Secretario Técnico informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo el Secretario Técnico, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000014216
2. Expediente folio3510000009816
3. Expediente folio3510000010016
4. Expediente folio3510000012116
5. Expediente folio3510000014016
6. Expediente folio3510000014316
7. Expediente folio3510000014616
8. Expediente folio3510000014516
9. Expediente folio 3510000014816
10. Expediente folio 3510000014716
11. Expediente folio 3510000015216

III. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

El Secretario Técnico procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 27, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

1. FOLIO 3510000014216, en el que se solicitó:

“De la Dirección General de Agravios contra Periodistas de la CNDH solicito la siguiente información:1) los datos generales (tels. correos institucionales, ubicación física etc.) de todo el

personal que labora en esta DGAP. 2) las funciones y actividades que realiza cada uno de los servidores públicos de esta dirección general. 3) los números de teléfono celular institucional, señalado los datos del (o de los) servidor público que tiene esta prestación institucional. Quinta Visitaduría General de la CNDH.”

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

“...**PRIMERO.** Hágase del conocimiento del peticionario respecto de la información que solicita en los numerales 1 y 2 de la solicitud de cuenta que la Dirección General del Programa de Agravios a Periodistas, cuyo titular es el doctor Rodrigo Santiago Juárez, forma parte de la estructura de la Quinta Visitaduría General como un auxiliar directo del Visitador General y sus funciones y actividades son aquellas precisadas en el artículo 67 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional.

Asimismo, la Dirección de Área adscrita a dicha Dirección General a cargo de la licenciada María de Lourdes Larrieta Carrasco, realiza las actividades y funciones que prevén los artículos 58, 67, fracción XI, 95, 102, 129, 130, del Reglamento Interno de este Organismo Nacional.

Igualmente, comuníquese que a la fecha del presente informe en dicho Programa laboran seis visitadores adjuntos, quienes se encuentran encargados de la atención de los asuntos que son de la competencia de la Comisión Nacional y de su consecuente investigación en el marco del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, cuyos nombres se proporcionan en orden alfabético en el siguiente cuadro:-

Visitadores adjuntos adscritos al Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos
Adame Bravo Carla Aurora
Cortez Javier Gonzalo
Gonzalez Chavarín Diana Laura
Hernández Hernández Xanny Itandehui
Pech Rodríguez Arturo Eduardo
Pérez Meneses Allan Elahí

En ese sentido, infórmese al peticionario que los datos generales de los servidores públicos que requiere como teléfonos, correos institucionales y ubicación física se encuentran disponibles para consulta en la página oficial de este Organismo Nacional www.cndh.org.mx, apartado Transparencia, subapartado Obligaciones de transparencia, numeral III. Directorio de Servidores Públicos. Quinta Visitaduría General.

SEGUNDO: Comuníquese que en relación con la información que requiere en el numeral 3 de la solicitud de cuenta que con fundamento en lo previsto en los artículos 104 y 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 99, párrafo segundo, y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se clasifica como **información reservada** los números celulares asignados a servidores públicos de esta Quinta Visitaduría General, en virtud de que su divulgación podría materializar graves riesgos para la integridad física, emocional y la vida de dichas personas, así como de sus familias, ya que tal información facilitaría su localización física en cualquier momento, sea durante sus funciones o fuera de ellas, lo que a su vez propiciaría la identificación de sus domicilios particulares y de sus familiares, de rutinas de desplazamiento, inclusive de lugares frecuentados en virtud de acciones que no se vinculen de manera alguna con sus funciones en el servicio público, como es el caso de las instituciones educativas a las que asistan sus hijos; por lo cual, los números celulares requeridos constituye información sensible, cuya divulgación pudiera ser empleada para la realización de delitos en su agravo y de sus familias. Cabe señalar que la presente reserva de información de manera alguna

restringe el derecho de acceso a la información que le asiste al peticionario, en virtud de que los números telefónicos fijos de los servidores públicos de la Quinta Visitaduría General se encuentran disponibles para su consulta en la página www.cndh.org.mx, apartado Transparencia, subapartado Obligaciones de Transparencia, numeral III. Directorio de Servidores Públicos. Quinta Visitaduría General.

Finalmente se precisa que el periodo de reserva de tal información es de 5 años, contados a partir de la fecha del presente dictamen..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:** 1.- REMITIR AL SOLICITANTE A QUE CONSULTE EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL EL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO NACIONAL. 2.- ADJUNTAR A EFECTO DE ENTREGARLE AL SOLICITANTE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y EN SU CASO EL DE PROCEDIMIENTOS. 3.- INCLUIR AL PROYECTO DE RESPUESTA LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LOS VISITADORES ADJUNTOS QUE SE CITAN. 4.- DESARROLLAR RESPECTO A LA PETICIÓN DE PROPORCIONAR LOS NÚMEROS CELULARES, EL TEMA DE LA PRUEBA DE DAÑO ARTÍCULO 97 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO ANTERIOR, ENFOCADO A INFORMARLE AL PETICIONARIO QUE LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN PODRÍA ENTORPECER EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO PONER EN RIESGO DE EXPONER INFORMACIÓN DE LAS VÍCTIMAS O QUEJOSOS. 5.- VERIFICAR Y EN SU CASO MODIFICAR EL NOMBRE DE JAVIER GONZALO CORTEZ QUE SE CITA EN EL ACUERDO DE RESPUESTA, TODA VEZ, QUE EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL APARECE EL APELLIDO CORTEZ CON LA LETRA "S", ASÍ MISMO, EN LA RELACIÓN NO APARECE EL NOMBRE DE XANNY ITANDEHUI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. 6.- SE SUGIERE VALORAR POR LA QUINTA VISITADURÍA LA VIABILIDAD DE FUNDAMENTAR O NO, RESPECTO A LA PRUEBA DE DAÑO EN LOS ARTÍCULOS 97, 98, 100, 102, 105 Y 111 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. 7.- CORREGIR EL PERIODO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE 12 AÑOS A 5 AÑOS. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 351000009816, en el que se solicitó:

"Que por este conducto, solicito a usted, instruir a quien corresponda a efecto de que expidan a mi costa, copias simples de los expedientes integrados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los que el suscrito figure como quejoso o agraviado, procedimientos tramitados a mi nombre muy probablemente mientras estuve privado de mi libertad."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/568/2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/252/2016 Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 39672**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado, que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontraron los expedientes números CNDH/1/2007/2574/Q y CNDH/1/2008/1631/OD, en los que el solicitante tiene el carácter de agraviado, por lo que a fin de atender dicho requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 2 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.

En ese sentido, el 13 del presente mes y año, la Lic. Eugenia Patricia Mellado García, Visitadora Adjunta adscrita al Área 2 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que

se adjunta al presente, señaló que el expediente CNDH/1/2007/2574/Q se concluyó en vía de orientación el 29 de junio de 2007, así como que el expediente de orientación directa CNDH/1/2008/1631/OD se concluyó el 21 de mayo de 2008, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar al solicitante (agraviado), previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia simple de los mismos.

Además, la Visitadora Adjunta remitió a esta Dirección General como anexo a su escrito, copia simple en versión pública del expediente CNDH/1/2007/2574/Q constante de 26 fojas útiles, que implica la supresión de datos personales de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, ya que se clasifican como información reservada en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción I de la LFTAIP y del Criterio 6/09 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI:

Criterio 6/09. Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Asimismo, anexó copia simple en versión íntegra del expediente de orientación directa CNDH/1/2008/1631/OD, constante de 254 fojas útiles, del cual se precisa que no contiene información clasificada de conformidad con la LFTAIP.

Aunado a lo anterior, se sugiere orientar al C. Tomiintat Marx Yu, para que en caso de requerir mayor información respecto a los expedientes en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensiones 1284 y 1111, para ponerse en contacto con la Lic. Eugenia Patricia Mellado García (epmellado@cndh.org.mx), Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Área 2 de la Dirección General de esta Primera Visitaduría General...”

Tercera Visitaduría General.

“...De la búsqueda realizada en la base de datos (Sistema de Gestión del SII) de la Tercera Visitaduría General, se identificaron los expedientes de queja con número CNDH/3/2008/1110/Q y el similar CNDH/3/2012/5251/Q, los cuales constan de 37 y 63 fojas respectivamente.

Por ende, se habrá de informar al peticionario que para tener acceso a la información a través del medio que ha solicitado, de conformidad a lo previsto en el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de septiembre de 2007, el costo de las copias simples asciende a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), a razón de \$0.50 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, mediante depósito en cualquier sucursal bancaria Banorte (cuenta concentradora 0175978980, a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria se deberá indicar los siguientes datos:

Cuenta empresarial (Grupo Financiero BANORTE) que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980

Referencia 1: 10301 dígito verificador 0

Referencia 2: 14

Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de transparencia, a fin de identificar plenamente el depósito).

Asimismo, se deberá precisar a la solicitante que una vez efectuado el pago, se deberá remitir a la Unidad de Transparencia, el comprobante correspondiente, y para efectuar la entrega de las copias requeridas, será necesario que éste acredite su personalidad, mediante el envío de una identificación oficial, ambos a través del correo electrónico transparencia@cndh.org.mx.

No es óbice mencionar, que los datos personales de otras personas identificadas en los sumarios solicitados tendrán tratamiento CONFIDENCIAL, de acuerdo a lo que establecen los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos...”

Dirección General de Quejas y Orientación.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, se ubicaron los siguientes registros:

EXPEDIENTE	VISITADURÍA	ESTATUS
CNDH/1/2007/2574/Q	PRIMERA	CONCLUIDO POR ORIENTACIÓN CON FECHA 29 DE JUNIO DE 2007
CNDH/1/2008/1631/Q	PRIMERA	CONCLUIDO POR ORIENTACIÓN CON FECHA 21 DE MAYO DE 2008
CNDH/3/2008/1110/Q	TERCERA	CONCLUIDO POR NO EXISTIR MATERIA CON FECHA 21 DE ABRIL DE 2008
CNDH/3/2012/5251/Q	TERCERA	CONCLUIDO DURANTE EL TRÁMITE RESPECTIVO CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 2012
CNDH/DGQO/2016/3009/OD	DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN	CONCLUIDO POR ORIENTACIÓN CON FECHA 31 DE MAYO DE 2016

En relación con la copia simple del expediente número CNDH/DGQO/2016/3009/OD, adjunto a la presente me permito remitir a usted 36 fojas útiles...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA Y TERCERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SOLICITAR A LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL PRECISAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, SI LA CLASIFICACIÓN FUE EFECTUADA POR LA VISITADURÍA GENERAL O SI ESTÁ CLASIFICADA DE ORIGEN, ASÍ MISMO, SEÑALAR FUNDANDO Y MOTIVANDO EL PERIODO DE DICHA CLASIFICACIÓN, Y FINALMENTE ESTABLECER Y ARGUMENTAR LA PRUEBA DE DAÑO, ASÍ MISMO, A LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, OMITIR COBRARLE AL SOLICITANTE EN CASO DE SER EL QUEJOSO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000010016, en el que se solicitó:

“Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos me informe si realizó investigaciones sobre posibles violaciones a los derechos humanos de la C. Florence Cassez y solicito una copia de las conclusiones de dicha investigación.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/251/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 39671**, en los que señalan lo siguiente:

Segunda Visitaduría General.

“...Indíquesele al peticionario que a través de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, no se obtuvo expediente alguno, relacionado con la petición número de Folio 3510000010016...”

Tercera Visitaduría General.

“...Esta Visitaduría General no abrió expediente de queja o realizó investigación alguna sobre presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de la C. Florence Cassez, en la que estuvieran involucradas autoridades o servidores públicos de carácter federal.

Sin embargo, el 27 de marzo de 2006, se recibió copia de un escrito, que la quejosa dirigió a la Directora del Centro de Readaptación Social de Santa Martha del Distrito Federal, el cual dio origen al expediente 2006/1006/3/OD, a través del cual se orientó a la quejosa, a ponerse en contacto con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, toda vez, que los hechos que adujo en el escrito de queja recibido en este Organismo Nacional, fueron objeto de investigación por el organismo local.

Asimismo, el 24 de mayo de 2006, de conformidad con el artículo 3, párrafo tercero de la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 15, párrafo, segundo de su Reglamento Interno, a través del oficio V3/16339, se remitió a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el documento en el cual la quejosa solicitó a las autoridades penitenciarias locales se le brindará atención médica, a fin de que esta en el marco de sus atribuciones conociera y resolviera el asunto.

Por su parte, a fin de atender en todos los extremos la solicitud del peticionario, anexo me permito remitir, versión pública de los documentos:

Expediente	Oficio	Asunto
2006/1006/3/OD	11207, del 7 abril de 2006	Notificación a la quejosa de la conclusión expediente
2006/1166/3/R	V3/16339, del 24 de mayo de 2006	Notificación al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal sobre la remisión de la queja

No es óbice mencionar, que de acuerdo a lo que establecen los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 11, fracción II, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los datos personales tendrán tratamiento CONFIDENCIAL...”

Dirección General de Quejas y Orientación.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, se ubicó el registro de dos expedientes identificados con los números CNDH/3/2016/1006/OD y CNDH/3/2006/1166/R, ambos asignados a la Tercera Visitaduría General, siendo el primero de ellos concluidos por orientación con fecha 7 de abril del año 2006 y el segundo concluido por remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con fecha 24 de mayo del 2006...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **TERCERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR Y PRECISAR RESPECTO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUE SE LE ENTREGARÁN AL PETICIONARIO, CUAL CORRESPONDE A LA COPIA DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ MISMO, SE ADVIERTE QUE NO SE DEBE TESTAR EL NÚMERO DE QUEJA QUE REFIERE EN EL OFICIO DE FECHA 7 DE ABRIL, EN CASO DE SER ESTE EL DOCUMENTO A PROPORCIONAR.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000012116, en el que se solicitó:

"Especificar por estados de la republica el número de quejas que ha radicado esta comisión por presuntos actos que atentan los derechos humanos de personas migrantes en condición no documentada durante los años 2011 al 2015."

Para responder a lo solicitado, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 42715, en los que señalan lo siguiente:

Quinta Visitaduría General.

"...**PRIMERO.** Comuníquese al peticionario que de la búsqueda realizada en la base de datos de este Organismo Nacional, mediante el filtro "**Sujeto tipo es migrante**", se advierte que en el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2015, se radicaron un total de 5,353 expedientes en las diferentes entidades federativas, que se desglosan de la siguiente manera:

Tipo de expedientes	Número de expedientes
Queja	3,852
Remisión	1,098
Orientación Directa	403
Total	5,353

Expedientes de Queja	
Entidad Federativa	Casos
Aguascalientes	5
Baja California	160
Baja California Sur	1
Campeche	13
Chiapas	802
Chihuahua	46
Ciudad de México	829
Coahuila	83
Colima	6
Durango	1
Estado de México	54
Guanajuato	41
Guerrero	4
Hidalgo	34
Jalisco	25
Michoacán	6
Morelos	5
Nayarit	6
Nuevo León	50
Oaxaca	339
Puebla	56
Querétaro	28
Quintana Roo	36
San Luis Potosí	74
Sinaloa	17

Sonora	103
Tabasco	249
Tamaulipas	238
Tlaxcala	30
Veracruz	466
Yucatán	10
Zacatecas	11
Sin Estado	24

Expedientes de Remisión

Entidad Federativa	Casos
Aguascalientes	1
Baja California	92
Baja California Sur	1
Campeche	2
Chiapas	267
Chihuahua	7
Ciudad de México	34
Coahuila	36
Colima	1
Durango	1
Estado de México	98
Guanajuato	15
Hidalgo	10
Jalisco	5
Morelos	2
Nayarit	1
Nuevo León	22
Oaxaca	100
Puebla	16
Querétaro	4
Quintana Roo	2
San Luis Potosí	26
Sinaloa	2
Sonora	18
Tabasco	72
Tamaulipas	64
Tlaxcala	15
Veracruz	130
Yucatán	5
Zacatecas	3
Sin Estado	46

Expedientes de Orientación Directa

Entidad Federativa	Casos
Aguascalientes	1
Baja California	7
Campeche	1
Chiapas	87
Chihuahua	4
Ciudad de México	108
Coahuila	4
Estado de México	6
Guanajuato	4
Guerrero	1

Hidalgo	2
Jalisco	1
Michoacán	2
Morelos	1
Nuevo León	4
Oaxaca	29
Puebla	5
Querétaro	1
Quintana Roo	5
San Luis Potosí	2
Sinaloa	3
Sonora	2
Tabasco	13
Tamaulipas	18
Tlaxcala	2
Veracruz	27
Yucatán	3
Sin Estado	60

”
...
Dirección General de Quejas y Orientación.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2011 al treinta y uno de diciembre del 2015 y por tipo de sujeto “migrante”, se ubicó el registro de 4,044 expedientes de queja, de los cuales adjunto a la presente se proporciona en 4 fojas útiles el documento denominado “Acumulado por Entidad Federativa (QUEJAS)” que emite el citado sistema de gestión...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **QUINTA VISITADURÍA GENERAL, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **CRUZAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN DE AMBAS UNIDADES RESPONSABLES, TODA VEZ QUE NO COINCIDEN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000014016, en el que se solicitó:

“Resolución queja CNDH/2/2016/2494/Q, autoridades responsables servicio de administración tributaria, consulta directa.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/SVG/DG/476/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...En atención a la misma, señálese a la peticionaria, que de una búsqueda realizada en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, se observó que el expediente CNDH/2/2016/2494/Q se encuentra en trámite y bajo resguardo del Visitador Adjunto asignado, por lo que en términos del artículo 50 de la Ley, en correlación con el ordinal 110 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una vez que se resuelva lo que en derecho corresponda, se le notificará inmediatamente el resultado de la investigación.

En razón de lo anterior, atendiendo al Criterio 20/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, toda vez que se está llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por la peticionaria consiste precisamente en esa determinación, se estima procedente que sea el Comité de Transparencia el que declare formalmente su inexistencia...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR SI EL SOLICITANTE ES EL QUEJOSA YA QUE NO SE PRECISA ESTE HECHO, TODA VEZ, QUE SE LE OFRECE NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN UNA VEZ QUE SE RESUELVA, ASÍ MISMO, SE CONSIDERÓ PERTINENTE ÚNICAMENTE SEÑALAR FUNDADO Y MOTIVADO QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE Y COMO CONSECUENCIA NO SE LE PUEDE PROPORCIONAR.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000014316, en el que se solicitó:

“De la dirección General de agravios contra periodistas de la CNDH solicito la siguiente información: 1) el informe anual de actividades de la dirección general de agravios contra periodistas del año 2011 al 2016. 2) el informe anual de actividades de la dirección general de agravios contra periodistas del 01 de enero al 15 de junio del 2016. 3) el informe anual de actividades de la dirección general de agravios contra periodistas del año 2011 al 2016 sobre la participación, funciones y actividades que ha llevado a cabo en las juntas de gobierno del mecanismo y en el mecanismo de protección a periodistas de la SEGOB. 4) el informe de actividades de la dirección general de agravios contra periodistas del 01 de enero al 15 de junio de 2016 sobre la participación, funciones y actividades que ha llevado a cabo en las juntas de gobierno del mecanismo y en el mecanismo de protección a periodistas de la SEGOB.”

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

“...PRIMERO. Hágase del conocimiento del peticionario que en 1991 como respuesta a los reclamos de uno de los sectores sociales de gran importancia en la causa de los Derechos Humanos se creó como un rubro de especial atención, el denominado Programa Especial de Periodistas en virtud de considerarse a los integrantes de este gremio como un grupo vulnerable, conociendo en una primera etapa casos relativos a presuntas violaciones cometidas en agravio de comunicadores de distintos medios informativos; como resultado de este primer acercamiento y la labor de este programa, a partir de 1993 adquirió el carácter de permanente.

En 1995, el Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró necesario ampliar las funciones del Programa e incluir los casos de defensores civiles de derechos humanos que en el desempeño de su labor fueran víctimas de violación a sus derechos humanos.

En mayo de 1997 se crea la Coordinación General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, considerando que ambos sectores en particular, son fundamentales para la consolidación de una cultura de los derechos humanos en nuestro país y que enfrentan grandes riesgos en el desempeño de sus labores.

En enero de 2005 se crea la Quinta Visitaduría General, a la que fue adscrita la Dirección General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos.- En este sentido, hágase de su conocimiento que respecto de la información que solicita en el numeral 1 de la solicitud de cuenta, los informes anuales de actividades que corresponden al Programa en cita a cargo de la Dirección General señalada, respecto de los años 2011, 2012,

2013, 2014 y 2015, se encuentran disponibles para consulta en la página oficial www.cndh.org.mx, apartado Informes Anuales de Actividades.

Respecto del Informe Anual de Actividades de la Dirección General del año 2016; así como del Informe Anual de Actividades periodo del 01 de enero al 15 de junio de 2016 que requiere en los numerales 1 y 2 de su solicitud, comuníquese que se encuentra en integración, a fin de que al término del presente año la información solicitada se publique por esta Comisión Nacional en los mismos términos que los informes de actividades de años anteriores.

SEGUNDO. En relación con la información que requiere en los numerales 3 y 4 de la solicitud de mérito relativa a los Informes Anuales de Actividades sobre la participación, funciones y actividades que la Dirección General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos ha llevado a cabo en las Juntas de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación, hágase de su conocimiento que de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012, por virtud de la cual se crea el referido Mecanismo, la Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo, conformada por nueve miembros permanentes entre los que se encuentra la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y toda vez que dicha instancia es presidida por la Secretaría de Gobernación, deberá orientarse al peticionario a que presente solicitud de acceso a la información dirigida a esa autoridad...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **OMITIR DEL ACUERDO DE RESPUESTA EN EL PUNTO PRIMERO LA FRASE “DE GRAN IMPORTANCIA”;** **ASÍ MISMO, FUNDAR Y MOTIVAR QUE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR LOS INFORMES INSTITUCIONES SON ANUALES. RESPECTO A LAS JUNTAS DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN QUE REFIERE EN EL ACUERDO, VERIFICAR SI EN LOS INFORMES ANUALES SE SEÑALA LA PARTICIPACIÓN DE ESTE ORGANISMO NACIONAL, EN CASO DE EXISTIR DICHAS PARTICIPACIONES SEÑALAR EL NÚMERO DE SESIONES.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000014616, en el que se solicitó:

“Les solicito me entreguen el reporte de todas y cada una de las llamadas, entrantes y salientes, al número telefónico directo y/o extensión en su oficina de la CNDH de la Doctora Blanca Margarita Gaytan Mirus y que como fecha sean del 17 de junio de 2016, al 23 de junio de 2016. De igual forma, en vista de que tiene asignado un teléfono móvil por parte de la CNDH, les pido la misma información, es decir, el reporte de todas y cada una de las llamadas entrantes y salientes, y que como fecha sean del 17 de junio de 2016, al 23 de junio de 2016.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 72/CNDH/OM/DGNDT/DCAEyS/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...de conformidad con lo que establecen los siguientes ordenamientos legales: La LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, específicamente en base a los artículos 113, fracción V y 116; la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, específicamente en base a lo que establecen los artículos 110, fracción V y 113, fracción I y el REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CNDH, específicamente a lo que establece el artículo 11, fracción II, me permito informarle que:

La Dra. Blanca Margarita Gaytán Mirrus, no cuenta con una línea telefónica directa, cuenta con una línea de telefonía celular y tiene asignadas las extensiones 6820 y 6821, tal y como se muestra en la página de la Comisión Nacional en el apartado Transparencia, Obligaciones de Transparencia fracción III. Directorio de los Servidores Públicos, el área denominada "Secretaría Ejecutiva"; las llamadas que se recibieron y efectuaron desde esa línea celular y esas extensiones, en el período comprendido del 17 al 23 de junio fueron las siguientes:

APARATO UTILIZADO:	LLAMADAS ENTRANTES:	LLAMADAS SALIENTES:
Celular	19	32
Extensión 6820	68	193
Extensión 6821	26	39

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR SI LA LÍNEA TELEFÓNICA Y LAS EXTENSIONES QUE SE REPORTAN SON EXCLUSIVAMENTE CONTESTADAS POR LA DRA. GAYTÁN MIRRUS**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000014516, en el que se solicitó:

"Les solicito la versión pública de la queja que se presentó por una deficiente labor de las autoridades del Estado de México, en el caso de la carpeta de investigación 034934348348 de homicidios del Estado de México. Estamos hablando de una indagatoria por el homicidio de a C. Iliana Margarita Gaytán Mirus. Tengo conocimiento que entre los meses de agosto y septiembre de 2013, peritos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hicieron una revisión exhaustiva de la carpeta de investigación 034934348348, e incluso emitieron opiniones específicas. La versión pública que solicito, es el del expediente de queja que inicio la CNDH."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/248/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Me permito informar que después de una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Área, se localizó el expediente de queja CNDH/6/2013/5323/Q y el cual se concluyera mediante Acuerdo del 4 de febrero de 2014.

Siendo conveniente informar que la carpeta de investigación que señala el peticionario en su solicitud no coincide con la que esta Sexta Visitaduría General conociera en el expediente CNDH/6/2013/5323/Q y de la cual el perito de esta institución emitiera opinión criminalística.

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, se procede a otorgar copia electrónica del expediente en comento, misma que se somete a consideración de ese órgano colegiado, a efecto de que se autorice la entrega al peticionario.

Por lo antes señalado, la documentación se proporciona con la aclaración de que contiene información reservada y confidencial, en consecuencia se brinda al peticionario en versión pública; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 9, 110 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe señalar que la Unidad

de Transparencia debe entregar la información al peticionario vía internet, como lo solicita en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La ubicación de la información clasificada se presenta en la siguiente tabla:

Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
<p>1-11, 14-18, 20, 38-41, 43, 115, 116, 119 -123, 131-138, 238, 239, 241, 243, 244, 247-250, 252 rev, 255, 258, 262-269, 271, 276-279, 284-296, 298-301, 309, 310, 331, 352, 354-362, 382-385, 394, 398, 400, 401, 403, 408-410, 412-414, 418, 421-422, 429, 431.</p>	<p>Datos personales de las víctimas y terceros relacionados con el expediente se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>2, 3, 10-13, 18, 20-36, 38, 40, 43-114, 117, 119-135, 137-236, 243, 244, 248-264, 274, 276-279, 284-301, 309-310, 354-378, 382-384, 401, 412-414, 421-423.</p>	<p>Información reservada. Se reserva la información debido a que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público, en razón a que su divulgación puede obstaculizar las actividades de persecución de los delitos, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 Fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA: En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como reservada permanecerá como tal por un periodo de cinco años, como al que hace referencia el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Cabe mencionar que en este Organismo Nacional no obra constancia en la que se advierta que la investigación relativa a los hechos haya concluido mediante determinación definitiva.</p>

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA EL NÚMERO DE FOJAS QUE TIENE EL EXPEDIENTE QUE SE LE ENTREGARA, ASÍ MISMO, VERIFICAR SI LA INFORMACIÓN ES RESERVADA DE ORIGEN, DE SER ASÍ, SE DEBE CLASIFICAR Y PRECISARSE LA AUTORIDAD QUE CLASIFICÓ, EN CASO DE SER RESERVADA POR ESTE ORGANISMO NACIONAL SE**

DEBE ESTABLECER EL ARGUMENTO DE LA PRUEBA DE DAÑO. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000014816, en el que se solicitó:

"Les solicito me entreguen el reporte de todas y cada una de las llamadas, entrantes y salientes, al número telefónico directo y/o extensión en su oficina de la CNDH de la Doctora Blanca Margarita Gaytán Mirus y que como fecha sean del 17 de junio de 2016, al 23 de junio de 2016. De igual forma, en vista de que tiene asignado un teléfono móvil por parte de la CNDH, les pido la misma información, es decir, el reporte de todas y cada una de las llamadas entrantes y salientes, y que como fecha sean del 17 de junio de 2016, al 23 de junio de 2016."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 71/CNDH/OM/DGNDT/DCAEYS/2016, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000014616** (identificado con el número siete de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR SI LA LÍNEA TELEFÓNICA Y LAS EXTENSIONES QUE SE REPORTAN SON EXCLUSIVAMENTE CONTESTADAS POR LA DRA. GAYTÁN MIRRUS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000014716, en el que se solicitó:

"Les solicito me entreguen el reporte de todas y cada una de las llamadas, entrantes y salientes, al número telefónico directo y/o extensión en su oficina de la CNDH de la Doctora Blanca Margarita Gaytán Mirus, y que como fecha sean del 17 de junio de 2016, al 23 de junio de 2016. De igual forma, en vista de que tiene asignado un teléfono móvil por parte de la CNDH, les pido la misma información, es decir, el reporte de todas y cada una de las llamadas entrantes y salientes, y que como fecha sean del 17 de junio de 2016, al 23 de junio de 2016."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 73/CNDH/OM/DGNDT/DCAEYS/2016, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000014616** (identificado con el número siete de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR SI LA LÍNEA TELEFÓNICA Y LAS EXTENSIONES QUE SE REPORTAN SON EXCLUSIVAMENTE CONTESTADAS POR LA DRA. GAYTÁN MIRRUS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000015216, en el que se solicitó:

"Se solicita el analítico de plazas y remuneraciones de la federación con la cuantificación completa de las remuneraciones: percepciones ordinarias y extraordinarias para el ejercicio 2016, toda vez que la información que aparece en la página de hacienda, en tomo ix del presupuesto de egresos para el ejercicio 2016. la información se requiere en archivo Excel."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 069/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

“...envió en archivo Excel, la Estructura Ocupacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la inteligencia de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, en donde se identifican los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en disposiciones emitidas, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 23, segundo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA QUE NO OBSTANTE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES PÚBLICA Y QUE ESTA SE REFIERE A LA FEDERACIÓN, SE LE ANEXA PARA PRONTA REFERENCIA Y EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, EL PROYECTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2016 ANALÍTICO DE PLAZAS Y REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SHCP**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

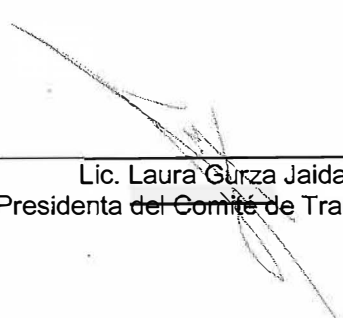
Asuntos Generales:

Respecto al folio 3510000012616, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento al acuerdo realizado en la sesión ordinaria anterior.

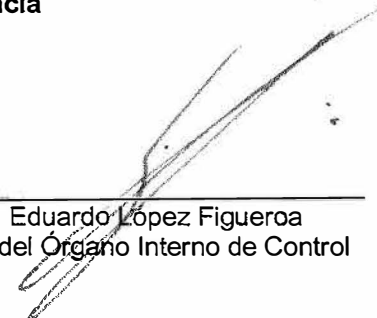
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas con cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.


Los miembros del Comité de Transparencia



 Lic. Laura Gurza Jaidar
 Presidenta del Comité de Transparencia



 Lic. Eduardo López Figueroa
 Titular del Órgano Interno de Control



 Lic. Myriam Flores García
 Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia



 Lic. José Armando Aceves García
 Secretario Técnico del Comité de Transparencia